



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 3 del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires.